NÚM. 53. LUNES 2 DE MAYO DE 1864. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 30 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, segun el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre último, el repartimiento de los 400 millones de reales que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería han de exigirse á los pueblos en el año económico de 1864 á 1865, sin perjuicio del aumento de aquella contribucion que determinen las Córtes al votar los presupuestos generales del Estado,

Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 10 de Mayo próximo á dichas corporaciones en la Península é islas Baleares, y para el dia 20 en las Canarias.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 131.

Recomendada por Real órden de 23 de Setiembre último, inserta en el Boletin oficial número 125, correspondiente al dia 19 de Octubre del año próximo pasado, la obra religiosa titulada «Camino de los Santos,» espero del celo de los Ayuntamientos y Juntas locales de Instruccion primaria de esta provincia, procuren adquirir dicha obra cuyas doctrinas son tan recomendables; teniendo entendido que las cantidades que voluntariamente inviertan con este objeto, les serán de abono en sus respectivas cuentas Soria 28 de Abril de 1864.=El G. I., José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NÚMERO 132.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Rosa Somis, hija de don José, miliciano nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se indican. Soria 28 de Abril de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NÚMERO 133.

CAPTURAS.

En la mañana del 17 del actual, se fugó de la cárcel de Paredes, el preso Enrique Caro, de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios estèn á su alcance, procuren la captura del fugado, y caso de conseguirlo, lo remitan á mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 28 de Abril de 1864. =El Gobernador interino, Josè Francisco Mantilla.

Señas. Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio, barba id. bastante clara, cara redonda: lleva un gorro de tegido con visera, pantalon de cuadros blancos con rayas negras, chaleco azul, bufanda, borceguís ó botitos con elásticos de goma y marsellé al estilo de zagales: va en cuerpo y tiene dos cicatrices, una en el carrillo izquierdo y otra en el alto de la cabeza.

CIRCULAR NUMERO 134.

Reclamándose por el Alcalde de Miño de Medina, el mozo Agustin Utrilla Vallano, como responsable al presente reemplazo, é ignorándose su paradero, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil é individuos de Vigilancia pública, que haciéndose cargo de sus señas puestas á continuacion, procuren su busca, y en el caso de ser hallado, le intimen esta reclamacion, para que inmediatamente se presente ante el referido Alcalde para los efectos consiguientes, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Soria 28 de Abril de 1864.=El G. I., José Francisco Mantilla.

Señas del mozo Agustin Utrilla Ballano. Edad 21 años, estatura sobre 5 pies escasos, pelo y y ojos castaño, cara ancha, barba poca, color quebrado: viste pantalon viejo y pañuelo en la cabeza y está indocumentado.

CIRCULAR NUMERO 135.

Documentos de Vigilancia.

Habiendo finalizado el primer trimestre del corriente año sin que muchos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, hayan satisfecho en la Depositaría de fondos provinciales el importe de los documentos de Vigilancia segun les previne en circular de 16 de Enero último, inserta en el Boletin núm. 9, encargo á los que se hallen en este descubierto lo verifiquen á la mayor brevedad posible y sin dar lugar á nuevos recuerdos, pues de lo contrario me veré precisado á exigirles la responsabilidad en que incurran. Soria 29 de Abril de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Resultado de la votacion que ha tenido lugar el dia 28 del actual en la villa de Almazán para la eleccion de un Diputado provincial por aquel partido.

Lista nominal de los electores que en el dia de hoy primero de eleccion para un Diputado provincial, concurrieron á votar, con espresion del número de votos que cada candidato ha obtenido, á saber:

Nombres.	*Domicilio.*
D. Lorenzo Perez.	Cobertelada.
Bartolomé Martinez.	Almazán.
Tomás Calvo.	Idem.
Juan Pastor.	Villasayas.
Pedro Ramos Bordejé.	Chércoles.
Antonio Beltran.	Idem.
Ramon Ruperez.	Nepas.
Cenon Sanz.	Valtueña.
Ventura Sanz.	Idem.
Bráulio Sanz.	Idem.
José Garijo.	Escobosa de Almazán.
Baltasár Tarancon.	Alentisque.
Ramon Ramos.	Villasayas.
Celestino Moreno.	Moron.
Antonio Valtueña.	Idem.
Martin Gomez.	Matamala.
Jorge Muñoz.	Fuentepinilla.
Fernando Sanz.	Moñux.
Matías Escalada.	Monteagudo.
Justino Garro.	Idem.
Gregorio Escalada.	Idem.
Fausto García.	Almazán.
Juan Tajahuerce.	Moron.
Manuel Perez.	Idem.
Julian Tabernero.	Idem.
Hilario la Peña.	Idem.
Casimiro Sanz.	Momblona.
Manuel Huerta.	Adradas.
Antonio Oliva.	Velamazán.
Cecilio Chércoles.	Momblona.
José Jimenez.	Taroda.
Julian de Francisco.	Idem.
Rafael Jimenez.	Soliedra.
Miguel Jimenez.	Idem.
Isidro García.	Borjabad.
Juan García.	Viana.
Santos Gallego.	Perdices.
Martin de la Peña.	Coscurita.
Juan Machin.	Cobertelada.
Antonio Ruiz.	Idem.
Francisco Egido.	Coscurita.
Antonio Lopez Diaz.	Almazán.
Leon Jodra.	Barca.
Santiago Gil.	Idem.
Antonio de Miguél, menor	Idem.
Bernardino Gallego.	Idem.
José Casado.	Idem.
Santiago la Riba.	Arenillas.
Timoteo Mena y Ramos.	Almazán.
Rafael Jimenez.	Bordejé.
Francisco Almarza.	Almazán.
Blas Mateos.	Idem.
Ambrosio Urraca,	Idem.
Manuel Sanz.	Idem.
Eugenio Tarancon.	Idem.
José Ortega.	Idem.
Antonio García.	Cobertelada.
Antonio Torrubia Hernandez.	Almazán.
Antonio Torrubia y Torrubia.	Idem.

Resúmen de la votacion.

Candidato.

D. Alejandro Moreno, cincuenta y nueve votos. 59

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 118 del reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre último, firmamos la presente el Sr. Presidente y Secretarios escrutadores, certificando de su veracidad y exactitud en Almazán á veinte y ocho de Abril de milochocientos sesenta y cuatro.=Ambrosio Urraca.=Eugenio Tarancon. =Manuel Sanz.=Antonio García.=José Ortega.

Resultado de la votacion que ha tenido lugar el dia 29 del actual en la villa de Almazán para la eleccion de un Diputado provincial por aquel partido.

Lista nominal de los electores que en el dia de hoy, segundo y último de eleccion para un Diputado provincial, concurrieron á votar, con espresion del número de votos que cada candidato ha obtenido, á saber:

Nombres.	*Domicilio.*
D. Dámaso Carrasco.	Moron.
Manuel San Martin.	Almazán.
Nicolás Gil.	Barca.
Víctor Ruiz.	Cobarrubias.
Manuel Martinez Borque.	Seron.
Ignacio Martinez.	Idem.
Juan Antonio Peña.	Cobertelada.
Santiago Tarancon.	Soliedra.
José García Egido.	Almazán.

Resúmen.

D. Alejandro Moreno, nueve votos. . 9

Y á los efectos oportunos espedimos la presente, certificando de su veracidad y exactitud, que firmamos en Almazán á veintinueve de Abril de 1864.=Ambrosio Urraca.=Manuel Sanz.=Eugenio Tarancon.=José Ortega.=Antonio García.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Pastos.

El dia 14 de Mayo próximo á la hora de las 12 tendrán lugar en la casa consistorial de esta capital, presididos por el Alcalde, con asistencia del M. I. Ayuntamiento y actuando el Secretario del mismo, asociado de dos hombres buenos, los remates para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento desde 1.° de Julio del año actual hasta el 30 de Junio de 1865 de los pastos siguientes:

1.° Los de la dehesa de S. Andrés, tasados en 670 rs.

2.° Los de la cerca de la Concepcion, evaluados en 341 rs.

Y 3.° Los de los prados de los Lavaderos, apreciados en 92 rs.

Para cada uno de estos pastos se celebrará un remate separado é independiente, sirviendo de tipo para la admision de proposiciones las cantidades en que respectivamente están tasados.

A los ocho dias siguientes al señalado para el primer remate se celebrará uno segundo para la admision de la mejora de la décima.

Los gastos de los espedientes de subasta serán de cuenta de los rematantes.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estos arriendos se hallarán de manifiesto en la Secretería del Ayuntamiento de esta ciudad, para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 29 de Abril de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

El dia 29 de Mayo próximo à la hora de las 12, tendrán lugar en la casa consistorial de esta capital, presididos por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si quisiere concurrir, del Ingeniero de Montes ó de un empleado del ramo designado por él, los remates para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de los pastos siguientes:

1.° Los pastos sobrantes del Vaqueril de la dehesa de Valonsadero, tasados en 7.000 rs., y los cuales se aprovecharán por ganado vacuno ó yeguar desde 1.° de Julio al 1.° de Noviembre del año actual.

2.° Los de los cotos Carneriles grandes de la misma dehesa, evaluados en 4.666 rs. y que se disfrutarán desde 1.° de Julio pròximo hasta el 30 de Junio de 1865 por ganados lanares, pudiendo introducirse en ellos en la temporada de verano 650 cabezas y en la de invierno 450.

3.° Los de los cotos Carneriles pequeños de dicha dehesa, apreciados en 2.886 rs., cuyo aprovechamiento, que ha de durar tambien desde 1.° de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1865, se hará por ganados lanares, entrando en ellos en la temporada de verano 525 cabezas y en la de invierno 365.

Y 4.° Los del prado de Cañada Honda, tasados en 810 rs., y los cuales se aprovecharán por ganado vacuno ó yeguar desde 1.° de Julio de 1864 hasta el 30 de Junio de 1865.

Para cada uno de estos pastos se celebrará un remate separado é independiente, sirviendo de tipo para la admision de proposiciones las cantidades en que respectivamente están tasados.

Intervendrá precisamente notario público en las subastas de los tres primeros pastos, pudiendo actuar en el remate de los de Cañada Honda, el Secretario de Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes à la de cada remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las veinticuatro subsiguientes, las pujas á la llana que sobre esta mejora se presenten.

Los gastos de los espedientes de subastas serán de cuenta de los rematantes.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estos arriendos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 29 de Abril de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

SECCION CUARTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 54.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension, cuando ménes.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

2.ª El contratista entregará los 54.000 quintales de tabaco ya expresados, en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.° de Noviembre de 1864. .	3.000
En 1.° de Diciembre de id. . .	3.000
En 1.° de Enero de 1865. . .	2 000
En 1.° de Febrero de id. . .	2.000
En 1.° de Marzo de id. . . .	2.000
En 1.° de Abril de id. . . .	2.000
En 1.° de Mayo de id. . . .	2.000
En 1.° de Junio de id. . . .	2.000
	18.000
En 1.° de Noviembre de 1865.	3.000
En 1.° de Diciembre de id. .	3.000
En 1.° de Enero de 1866. . .	2.000
En 1.° de Febrero de id. . .	2.000
En 1.° de Marzo de id. . . .	2.000
En 1.° de Abril de id. . . .	2 000
En 1.° de Mayo de id. . . .	2.000
En 1.° de Junio de id. . . .	2.000
	18.000
En 1.° de Noviembre de 1866.	3.000
En 1.° de Diciembre de id. .	3.000
En 1.° de Enero de 1867. . .	2.000
En 1.° de Febrero de id. . .	2.000
En 1.° de Marzo de id. . . .	2.000
En 1.° de Abril de id. . . .	2.000
En 1.° de Mayo de id. . . .	2.000
En 1.° de Junio de id. . . .	2.000
	18 000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa que han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximun de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 à 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes à la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, segun la condicion 2.ª, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la Fábrica de Alicante, 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirá constantemente hasta el 1.° de Abril de 1867, en cuyo dia se hará cargo

de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los dias 1.° de Mayo y Junio del propio año, segun la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, segun la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el caràter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso à esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion primera para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis mànojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, à no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fabricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta de corte se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ò derecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declararen inadmisibles en la expresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en lascondiciones novena y diez despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula octava se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagara el contratista los gastos que haga para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionò la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidas de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.° de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes á esta fecha, segun la condicion segunda, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte, en los mercados de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatros meses que tiene de plazo por la condicion cuarta para satisfacer los pedidos que se les dirijan por el todo ó parte del maximum de cada año económico expresado en la tercera, y tambien si en 1.° de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion quinta ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del maximum de cada año económico ó la condicion segunda, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ò llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el incado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirà de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó éste á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al

page de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no la verificase en el termino de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afecta á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del predio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.° B.° del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.° por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos, que aquel está obligado á tener en depósito permanente, al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicio 2.ª los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2.ª y 3.ª, se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depositos.

La fianza expresada podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma condicion, y se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el dia 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion Estos pliegos se numerarán por el órden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.° de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuese extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subata, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.=El Director general, Cárlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino 54.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, se compromete á entregar cada uno al precio de..... rs. y..... cénts. (expresada en letra)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864.=Salaverria.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

Desde el 1.° de Mayo actual se admiten granos para moler á maquilas, segun costumbre en el país, en la fábrica «Flor de Numancia,» de los Sres. Gonzalez y Gonzalez.

En la misma se compran trigos á precios corrientes, y se espenden las clases á precios arreglados.

Mensajería acelerada.

Sale dos veces en semana un servicio acelerado de esta Ciudad á Sigüenza, y combinando á la hora de cojer el tren para Madrid, invirtiendo en el camino veinticuatro horas. Se reciben asientos y arrobas á precios arreglados. Despacho en Soria casa de Pablo Lenguas; en Madrid calle de Alcalá, 16, despacho de dos puertas.

SORIA.=Imp. de D. Benito Peña Guerra.